



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO LAS AMÉRICAS

ENTRE:

De una parte: La **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, con su domicilio en la calle Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República; representada por la Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS**, en calidad de Directora General, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061375-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo sucesivo del presente convenio se denomina **CONTRATACIONES PUBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente.

Y, de la otra parte; **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO LAS AMÉRICAS (ITLA)**, adscrito a la Fundación Parque Cibernético de Santo Domingo, con oficinas abiertas en el Km. 27 de la autopista Las Américas, encargado mediante Decreto No. 240-08, de fecha catorce (14) de junio del año (2008), debidamente representado de su Rector, Ingeniero **JOSÉ ARMANDO TAVÁRES**, titular de la Cedula de Identidad y Electoral Número. 001-0772244-9, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistema, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, No. 43, Plaza Mirador, Apartamento D206, de esta ciudad; quien en lo sucesivo del presente convenio se denomina **ITLA** o por su nombre completo, indistintamente.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el ITLA es una institución preocupada por la educación y el desarrollo nacional y contribuye con estos propósitos a partir de la capacitación y el uso eficiente de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que el ITLA es una organización del Estado Dominicano dedicada a la enseñanza, a la investigación científica y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica en la República Dominicana.

JAT

COSIDERANDO: Que el ITLA tiene como propósito contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la TIC para mejorar la competitividad de las empresas y la eficiencia desde el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), crea la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, dependencia del Ministerio de Hacienda, que fungirá junta a la Subdirección de Bienes y Servicios y la Subdirección de Obras y Concesiones como Órgano Rector del Sistema.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de la **CONTRATACIONES PUBLICAS** se encuentra el lograr la excelencia y transparencia en las compras y contrataciones que realice el Estado Dominicano, basado en los principios básicos de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, moralidad, responsabilidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6) del artículo No. 36 de la citada ley, establece que el Órgano Rector tendrá la función de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley, apliquen, en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

CONSIDERANDO: Que el numeral 7) del referido artículo, establece que el Órgano Rector deberá capacitar y especializar a su personal y al de las unidades operativas, en la organización y funcionamiento del sistema, así como en la gestión de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

CONSIDERANDO: Que **CONTRATACIONES PUBLICAS** a través de su portal www.comprasdominicanas.gov.do viabiliza el cumplimiento de los principios y normas establecidos por la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 3, numeral 11, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), de la Organización de Estados Americanos (OEA), establece que los Estados Partes deberán aplicar medidas dirigidas a crear mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 9, numeral 1, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, determina que los Estados, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

CONSIDERANDO: Que durante el período 2010-2011, se llevó a cabo la Iniciativa Participativa Anticorrupción (IPAC), desarrollada por el Estado, la sociedad civil y diversos organismos internacionales y que como parte de esta iniciativa, se articuló una mesa de trabajo referida al tema de Contrataciones y Adquisiciones, teniendo como una de sus recomendaciones el apoyar la constitución de un mecanismo social de monitoreo permanente para las compras y contrataciones públicas

CONSIDERANDO: Que mediante este convenio **CONTRATACIONES PUBLICAS** y el **ITLA**, buscan facilitar la cooperación interinstitucional en procura de una mayor eficiencia y transparencia en los procesos de contrataciones llevados a cabo por el Estado. .

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones poseen los medios necesarios para cumplir con estas funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 2010.

VISTAS: La Leyes números 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de Agosto de 2006; y, la No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006; que contiene sus modificaciones; así como su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTO: El Decreto No. 240-08, del 14 de junio de 2008, que crea el Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA).

VISTA: Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), de 1996.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003.

VISTA: Ley No. 200-04 Ley General del Libre Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Visto lo anteriormente expuesto y bajo el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

JAT



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto, fortalecer la cooperación estratégica interinstitucional, entre **CONTRATACIONES PUBLICAS** y el **ITLA**, en procura de mejorar la eficiencia del sistema nacional de contrataciones públicas y promover mayores niveles de transparencia, de participación social y de contribuir al desarrollo de la tecnología.

ALCANCE

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo de cooperación tiene un alcance nacional y por lo tanto, abarcará las distintas regiones, provincias y municipios del país, en los que **CONTRATACIONES PUBLICAS** y el **ITLA** tienen en ejecución, o en proyecto, algún tipo de trabajo.

1. El presente Convenio de Cooperación integra a las dependencias de ambas partes en centros regionales y provinciales. En tal sentido, pueden instalar las licencias de programas de computadoras, así como equipos de tecnologías, en las oficinas de ambas dependencias, con la finalidad principal de impartir programas académicos o entrenamientos de cualquier índole.

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO TERCERO: Para cumplir lo acordado, se realizarán las actividades que se detallan a continuación:

1. De las responsabilidades del **ITLA**:
 - a. Ofrecer capacitación y especialización en diferentes cursos del Proyecto Futuro Joven y cursos seleccionados del Programa de Educación Permanente, sujetos a disponibilidad, al personal técnico de la División de Tecnología de la Información, Depto. De Asistencia Técnica y Depto. De Administración de Información y Estadísticas y la Oficina de Acceso a la Información Pública de **CONTRATACIONES PUBLICAS**.
 - b. Contribuir con el diseño de un sitio web del Observatorio Ciudadano de las Contrataciones Públicas, que recoja los documentos e informes generados por esta instancia de la Sociedad Civil y que establezca vínculos con el portal compras dominicanas y con la página web de la **CONTRATACIONES PUBLICAS**.

JAT



- c. Diseñar y poner en ejecución, mediante la participación de estudiantes y expertos, una aplicación tecnológica para el observatorio ciudadano, a ser utilizada por las organizaciones locales y los ciudadanos, en su ejercicio de control social de las contrataciones públicas.
- d. Colaborar con el Registro e Inscripción de los beneficiarios de los cursos.
- e. Asignar personal docente para la ejecución de las capacitaciones.
- f. Emitir certificados de participación a los beneficiarios.

2. De las responsabilidades de **CONTRATACIONES PUBLICAS**:

- a. Proporcionar al **ITLA** las informaciones necesarias en lo referente a la Ley No. 340-06, sobre compras y Contrataciones, a sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12.
- b. Contribuir con la logística necesaria para los procesos de capacitación que llevará a cabo el **ITLA** con el personal técnico de la
- c. Poner a disposición el portal de **CONTRATACIONES PUBLICAS** para la colocación inicial de la página web del Observatorio Ciudadano.
- d. Proporcionar las informaciones y el apoyo logístico necesario para el diseño participativo de la aplicación tecnológica a ser utilizada por el Observatorio Ciudadano..
- e. Convocar las organizaciones de la Sociedad Civil, para su entrenamiento en el uso de la página web y de la aplicación desarrollada.
- f. Notificar al candidato a beneficiarse que debe cumplir con los requisitos establecidos por **ITLA** para fines de admisión.
- g. Remitir un listado detallado a **ITLA** en hoja timbrada y sellada por el titular o coordinador de la institución de los beneficiarios, siendo conscientes de que los mismos deberán aprobar el proceso de admisión para poder recibir el beneficio de la beca.
- h. Supervisión del rendimiento académico al personal seleccionado.
- i. Establecer mecanismos a fin de garantizar que el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al tipo de entrenamiento por el **ITLA**.

PÁRRAFO I: Las actividades acordadas en el marco del presente acuerdo serán aprobadas por ambas partes mediante documentos firmados por sus máximos representantes.

JAT



DE LOS COMPROMISOS COMUNES ENTRE LA DGCP Y EL ITLA

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS y el ITLA acuerdan determinar las actividades que desarrollarán en el marco de este Convenio, mediante la elaboración de un plan de acción general que fije, además de dichas actividades, los recursos humanos y materiales necesarios, así como los compromisos que asuman cada una de las Partes. En tal sentido, se dará prioridad a las siguientes acciones:

1. Elaboración de un cronograma para los procesos de capacitación que se estarán llevando a cabo.
2. Elaboración de un plan para el diseño del portal del Observatorio Ciudadano de las Contrataciones Públicas.
3. Organización de una actividad, en la que participen estudiantes y expertos para el diseño de la aplicación tecnológica que será utilizada en el ejercicio de control social.
4. Definición de un programa de encuentros y reuniones con organizaciones de la Sociedad Civil, para entrenarla en el uso de la aplicación tecnológica del observatorio y definir los compromisos institucionales en relación al portal que se creará para dicho observatorio.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATACIONES PÚBLICAS y el ITLA se comprometen a identificar y gestionar los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades que se derivarán de este acuerdo de cooperación.

RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO SEXTO: Las partes convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la institución que lo hubiere contratado.

VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN y MODIFICACIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo entrara en vigencia, a partir de la fecha en que sea efectuada su firma y tendrá una duración de dos (2) años. Podrá ser terminado en el caso en que al menos una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres (3) meses de anticipación, su deseo de finalizarlo y sin responsabilidad para ninguna de éstas. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectara la marcha o conclusión de los programas académicos que se encuentren en ejecución.

JAK



ARTÍCULO OCTAVO: Reciprocidad. Cada una de las Partes del Convenio, se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Solución de Controversias. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del Convenio en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: Coordinación y Enlace. CONTRATACIONES PUBLICAS, designa como responsable a **Lucy Arraya** para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. **ITLA**, por su parte, designa a **Mariel Matos**, para los mismos efectos, quedando ambas Partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la Parte que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cesiones del Contrato. Ninguna de las Partes podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de éste Convenio, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otra Institución en el mismo, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reconocimiento del Convenio de Cooperación. El presente Convenio constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fuerza Mayor.- Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

JAT



REVISION Y RESULTADOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Finalizado el convenio ambas instituciones revisarán los resultados y cumplimientos de lo estipulado en el mismo.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, **AMBAS PARTES**, suscriben tres (3) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada una (1) de ellas y otro (1) para la Notario Actuante; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República; a los seis (6) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Trece (2013).



DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS
Por la Dirección General
de Contrataciones Públicas
Directora General



ING. JOSE ARMANDO TAVAREZ
Por el Consejo Directivo del Instituto
Instituto Tecnológico Las Américas
Rector

Yo, LIC. **DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ**, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2962, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS** y **ING. JOSE ARMANDO TAVAREZ**, personas a las que doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe de juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas; tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificar las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidades y electoral, todo lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Trece (2013).

